

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS DEL CRAG

Apruébense las reformas introducidas a los estatutos del “Club de Radioaficionados de Guatemala” (CRAG).

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de marzo de 1981

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Dávila Barillas se presentó solicitando la aprobación de las reformas hechas a los estatutos del “Club de Radioaficionados de Guatemala” (CRAG), en cuya representación gestional; y

CONSIDERANDO:

Que el asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que tales reformas no son contradictorias a las leyes ni al orden público, y que, además las mismas fueron acordadas por el órgano competente y por el procedimiento establecido en los propios estatutos,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o del artículo 189 de la Constitución de la República y conforme lo dispuesto en el Inciso 10, artículo 19 del Decreto 93 del Congreso de la República.

ACUERDA:

- I) Aprobar las reformas introducidas a los estatutos del “Club de Radioaficionados de Guatemala” (CRAG), los que en su totalidad quedan así:

CAPITULO I

Objetivos y fines

Artículo 1º.- El Club de Radioaficionados de Guatemala, que pueden abreviarse CRAG, es una asociación no lucrativa organizada para satisfacer el deseo de investigación científica y técnica de sus asociados, fomentar las relaciones sociales entre los radioaficionados, prestar servicio desinteresadamente a la Patria y al resto de la humanidad, especialmente en casos de emergencia.

Artículo 2o Son objetivos principales del Club de Radioaficionados de Guatemala:

- a) Coordinar sus trabajos en beneficio de la radioafición del País;
- b) Incrementar la ayuda mutua para la resolución de sus problemas técnicos;
- c) Cooperar con la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, los permisos para la instalación y operación de estaciones de radioaficionados de sus asociados;
- d) Gestionar ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, los permisos para la instalación y operación de estaciones de radioaficionados de sus asociados;
- e) Proporcionar cuanta información sea necesaria a las personas que quieran ingresar al Club;
- f) Cooperar con las autoridades del ramo para el fiel cumplimiento de las leyes del país y de los tratados y convenios internacionales en materia de radiodifusión; y
- g) Fomentar las relaciones con asociaciones similares en el país y del extranjero.

Artículo 3o El Club de Radioaficionados de Guatemala, es una asociación de carácter estrictamente técnica, científica, apolítica, laica, que no hace distintivos de ninguna clase entre sus asociados en cuanto al sexo, raza, religión, profesión o posición social. Su domicilio se establece en el departamento de Guatemala.

CAPITULO II

De los asociados o miembros: derechos y obligaciones

Artículo 4o El Club de Radioaficionados de Guatemala, está formado por un número ilimitado de asociados, los cuales podrán ser de las siguientes categorías: activos, correspondientes, corresponsales y honorarios.

Artículo 5o Asociados activos: son asociados activos las personas que ingresan al Club llenando los requisitos establecidos en el reglamento interior y se mantengan solventes en el pago de las cuotas respectivas.

Artículo 6o Asociados correspondientes: son asociados correspondientes todas aquellas personas que perteneciendo a un club o entidad similar y que residiendo en Guatemala en forma temporal, se le recibe en el seno del Club de Radioaficionados de Guatemala (CRAG). La Junta Directiva calificará la petición del candidato y resolverá de conformidad con lo que el efecto preceptúa el reglamento interior.

Artículo 7o Asociados Corresponsales: son los asociados del Club que residiendo permanentemente fuera del país, mantienen su condición de asociados al permanecer en estrecho contacto con el Club de Radioaficionados de Guatemala (CRAG), vía correspondencia o radio.

Artículo 8o Asociados honorarios: son asociados honorarios las personas que al Juicio de la Asamblea General merezcan tal distinción en reconocimiento a servicios destacados prestados a la radioafición, al Club o a la comunidad. Los miembros honorarios no pagaran ni inscripción ni cuotas mensuales y deberán gozar de todos los privilegios del Club, excepto el de votar y de ocupar puestos administrativos o en la junta directiva.

Artículo 9o Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electo;
- b) Recibir toda la ayuda que pueda proporcionar la asociación, mediante los beneficios que concedan estos estatutos, acuerdos y/o resoluciones que emanen por conductos, de la Junta Directiva;
- c) Tener libre acceso al edificio social, así como el uso de libros, revistas, instrumentos o todo aquello que sea patrimonio del Club de Radioaficionados de Guatemala (CRAG), salvo limitaciones especiales que la Junta Directiva emita;
- d) Participar activa y directamente en todas las actividades del CRAG y contar con el apoyo moral de los asociados cuando fuere necesario;
- e) Solicitar a la Junta Directiva, a petición de diez (10) asociados activos, la convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, proponiendo los puntos de agenda;
- f) Impugnar por medio del recurso de apelación aquellas resoluciones dictadas por la Junta Directiva ante la Asamblea General y dentro de los tres días de notificada la misma; y
- g) Tener ingerencia, a manera de información, sobre los libros de actas y estados contables.

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las sesiones del CRAG y tener participación activa y directa en las actividades que se desarrollen. Si el asociado tuviere imposibilidad manifiesta para asistir a las sesiones, podrá delegar su representación en otro asociado, quien en las deliberaciones tendrá voto y no más de una representación;
- b) Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, acuerdos, reglamentos, disposiciones de la Junta Directiva, así como el código de ética y objetivos del CRAG;
- c) Aceptar los cargos y comisiones que el CRAG le confié, observando los lineamientos inherentes a las mismas, salvo excusa que justifique su imposibilidad; y

- d) Pagar con puntualidad las cuotas establecidas y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 11.- son derechos y deberes de los asociados honorarios: el de observar el cumplimiento de estos estatutos, así como todas las demás disposiciones que en adelante emita la Junta Directiva del Club de Radioaficionados de Guatemala (CRAG), así como esta limitado de participar en las elecciones y ser candidatos en las mismas, y no tiene voz ni voto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Fuera de las limitaciones anteriores gozara de todos los derechos que correspondan a los demás asociados del CRAG.

CAPITULO III

De la perdida de calidad de asociados

Artículo 12.- Se pierde la calidad e asociados del CRAG, conforme las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del asociado;
- b) Por renuncia voluntaria del asociado;
- c) Por insolvencia en pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias;
- d) Por ausencia a mas de cinco (5) sesiones generales de CRAG, sin haber presentado la excusa correspondiente en forma anticipada ni haya delegado su representación conforme el artículo 10 inciso a) de estos estatutos;
- e) Por expulsión acordada en Asamblea General;
- f) Por sentencia condenatoria que al asociado le decretaron los tribunales competentes de la Republica por la comisión de delitos dolosos; y
- g) Por cualquiera otra causa que a juicio de la Asamblea General sea considerada de gravedad.

CAPITULO IV

Artículo 13.- La dirección del Club de Radioaficionados de Guatemala estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y
- e) Tres (3) vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión general ordinaria, a excepción del secretario que será electo por el presidente, durante un año en el ejercicio de sus funciones. Deberán ser asociados activos y haber demostrado interés, dedicación y deseo de colaboración con el CRAG.

Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva: la Junta Directiva es el organismo encargado de la buena admisión de los intereses del Club, debiendo exigir de sus miembros el fiel cumplimiento de las leyes de radiodifusión del país y de sus obligaciones para con el CRAG.

Para poder cumplir con lo anterior podrá formar las comisiones de trabajo que crea necesarias, tales como: Comisión Técnica, Comisión de Disciplina, Comisión de Emergencia, etcétera.

La Junta Directiva convocará a sesiones de Asamblea General de acuerdo a estos estatutos y celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, siempre que reúna el quórum de la mayoría de sus miembros. Todo lo relativo al procedimiento eleccionario, se establecerá en el reglamento correspondiente.

- A) Del Presidente: presidirá las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva; firmará con el secretario las actas de las sesiones así como los diplomas y credenciales que se extiendan; entregar y recibir por inventario, en unión del tesorero, los muebles y objetos del CRAG, cuando haya cambios de directivos y/o personal, velando por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento interior.
- B) Del Vicepresidente: sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal o permanente de este. Será el encargado de mantener y fomentar las relaciones con organismos internacionales de los cuales sea miembro el Club y las relaciones con asociaciones similares nacionales y extranjeras.
- C) Del Secretario: El secretario formará con el presidente la mesa en todas las sesiones y le corresponde custodiar cuidadosamente el libro de actas y libros auxiliares que el redactara, firmándolos con el presidente. Será encargado y responsable de la correspondencia, archivos, personal al servicio del CRAG, y en general de la comunicación con los asociados.
- D) Del Tesorero: el tesorero tendrá a su cargo el manejo económico del CRAG, con las atribuciones que la directiva le haya conferido, y mensualmente dará cuenta a la misma de toda sus operaciones de caja, acompañada de sus respectivos comprobantes. El tesorero podrá solicitar la colaboración y ayuda de una comisión de fianzas que se nombre para el efecto.
- E) De los Vocales: deberán formar parte de las Comisiones de Trabajo, siendo los representantes de las mismas ante la Junta Directiva, en caso necesario, y por el orden de su nombramiento.

Artículo 16.- La presentación legal del CRAG la tendrá el presidente de la Junta Directiva, quien podrá delegarla en el vicepresidente en caso de ausencia.

CAPITULO V

De las asambleas generales

Artículo 17.- Las asambleas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las ordinarias, se reunirán una vez al año, y se integraran con la presencia de mas del cincuenta por ciento de los asociados debidamente convocados, acreditados o representados, y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 19.- Las extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, cuantas veces lo juzgue oportuno y conveniente, o a petición de diez (10) asociados activos; se integraran con la presencia de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los asociados, y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de las dos terceras partes. En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

Artículo 20.- La asamblea general formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo del CRAG, y expresa la voluntad de los mismos en la materia de su competencia.

Artículo 21.- Las asambleas generales en sus sesiones, previa convocatoria, y parte de los asuntos que incluyen en la agenda deberá ocuparse de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar todo lo relativo al destino de las cuotas que reciba de sus asociados, el informe de la administración y en caso, del órgano de fiscalización si lo hubiere, y tomar todas las mediadas que juzgue oportunas;
- b) Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización si lo hubiere, y determinar los casos en que haya que pagar emolumentos.
- c) Resolver acerca de la proyección de sus actividades, así como sobre la adquisición de materiales y aparatos de comunicación; y
- d) En general disponer sobre todos los asuntos en que tenga interés la asociación y que estén íntimamente ligados con sus actividades.

Artículo 22.- La asamblea general deberá convocarse por medio de notas o circulares que se harán llegar a los asociados con menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración, las notas deberán contener:

- a) El nombre de la asociación;
- b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- c) La indicación si se trata de asamblea ordinaria o extraordinaria; y
- d) Los requisitos que se necesitan para participar en ella.

Artículo 23.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por los administradores o por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. En las asambleas generales los asociados podrán delegar su representación en otro asociado para evitar que las sesiones no se celebren por falta de quórum.

Artículo 24.- Las asambleas generales se reunirán en la sede de la asociación.

Artículo 25.- La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea geneneral y será formulada por quien haga la convocatoria.

CAPITULO VI

Del patrimonio del CRAG

Artículo 26.- Forman parte del patrimonio del CRAG todos los bienes que tengan en su haber al momento de entrar en vigor las presentes reformas de estatutos y los que se adquieran en el futuro.

CAPITULO VII

Duración y disolución del CRAG

Artículo 27.- La duración del Club de Radioaficionados de Guatemala es indefinida.

Artículo 28.- El Club de Radioaficionados de Guatemala se disolverá cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de mas del sesenta por ciento de los asociados.

Artículo 29.- Acordada la disolución, la Junta Directiva designara una comisión de tres (3) asociados para practicar el avalúo de los bienes que forman el patrimonio del CRAG, el cual se someterá a la aprobación dela Junta Directiva. Una vez aprobado aquel se procederá a la realización de los mismos, mediante el procedimiento de la venta en publica subasta, teniendo derecho de tanteo todos los asociados activos, y el producto del mismo servirá en orden, a solventar las obligaciones contraídas y a donaciones a instituciones guatemaltecas de asistencia social.

CAPITULO VIII

De los reglamentos

Artículo 30.- El reglamento interior será aprobado en asamblea general extraordinaria convocada para el efecto, así como cualquier modificación que se le hicieran en el futuro.

Artículo 31.- El Club de Radioaficionados de Guatemala cubrirá lo no previsto en estos estatutos con el reglamento interior. La Junta Directiva resolverá todas las dudas que se susciten o dificulten la interpretación de sus instrumentos legales y tendrá también la facultad de cada caso, las disposiciones que juzgue pertinentes y sean adecuadas a cada caso, y adecuadas a derecho. De lo actuado informara en la próxima asamblea general.

II) Los presentes estatutos sustituyen a los aprobados en acuerdo gubernativo de fecha 24 de abril de 1947, y surtirán efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

REGLAMENTO INTERNO DEL
CLUB DE RADIOAFICIONADOS DE GUATEMALA

ARTICULO 1.-

El presente Reglamento Interior del Club de Radioaficionados de Guatemala "CRAG"; tiene por objeto, regular las materias que expresamente le designan los Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Guatemala el 10 de marzo de 1981, publicados en el Diario Oficial "Diario de Centroamérica" No. 29,583 el día 13 de abril del mismo año; así como regular lo no previsto en los mismos, observando los lineamientos señalados en tal documento con disposiciones pertinentes adecuadas a derecho.

ARTICULO 2.- (Ref. Art. 5 de los Estatutos)

Para ser ASOCIADO ACTIVO, se necesita, ser mayor de dieciocho años de edad, ser de notoria buena conducta, presentar una solicitud de ingreso, que proporcionara la Secretaria del club, donde consten sus datos personales, acompañándola de dos fotografías tamaño pasaporte y constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos, recibo de la Tesorería del Club donde conste que ha depositado la cuota de ingreso, que en dicho momento este vigente. Debiendo ir firmada dicha solicitud por el petente y dos asociados que en el momento, no pertenezcan a la Junta Directiva, quienes den fe del conocimiento de las condiciones morales que tiene el solicitante y que por lo tanto lo apadrinaran para su ingreso.

ARTICULO 3.- (Ref. Art. 6 de los Estatutos)

Para ser ASOCIADO CORRESPONDIENTE, se necesita presentar una solicitud de ingreso, que proporcionara la Secretaria del club, donde consten sus datos personales, el motivo de su pertenencia en Guatemala y el estimado del tiempo de tal permanencia, acompañándola de dos fotografías tamaño pasaporte, fotocopias autenticas de la licencia vigente y constancia de pertenecer al club de radioaficionados o entidad similar de su país de origen. Dicha solicitud deberá ir firmada por el petente y dos asociados activo del club, que de esa manera dan fe del conocimiento de las cualidades morales que tienen del solicitante y que por lo tanto lo apadrinan para su ingreso.

ARTICULO 4.

En los casos previstos por los Artículos 2. y 3. de este Reglamento, la Junta Directiva, una vez recibida la solicitud, por medio de la Secretaria, nombrara una comisión para que se efectuó la corroboración correspondiente de los datos suministrados en la misma y lleve a cabo la investigación que considere necesaria. Cuando dicha comisión presente su informe, este se incluirá en la agenda de la

siguiente sesión de Junta Directiva, la que dedicara la aceptación o rechazo del solicitante.

La decisión será tomada por la mayoría y si fuere de rechazo se autorizara a la tesorería para que devuelva al solicitante la cuota de ingreso depositada.

ARTICULO 5.

Las personas menores de dieciocho años de edad que sean radioaficionados y que así lo soliciten, podrán pertenecer al club, en calidad de "AFILIADOS"; teniendo libre acceso al edificio social, así como al uso de libros, revistas, instrumentos y a todo aquello que sea patrimonio del Club de Radioaficionados de Guatemala; debiendo recibir toda la ayuda que pueda proporcionarles el club mediante los beneficios que les concedan los acuerdos y/o resoluciones que emita la Junta Directiva; quien será la encargada de vigilar, dirigir y sancionar a las personas que se encuentren en este estatus; debiendo así mismo, señalarles sus cuotas de ingreso y ordinarias.

El procedimiento para la aceptación de estas personas en la calidad mencionada, será el mismo señalado en el artículo 4. de este reglamento.

Las personas que gocen de la calidad de Afiliado, no tendrán mas derechos que los que se le conceden en este Reglamento, ni podrán gozar de mas beneficios que los que se les conceda la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- (Ref. Art. 9 de los Estatutos)

La impugnación por medio del recurso de apelación, de las resoluciones de la Junta Directiva, que el Artículo nueve, inciso "f" de los Estatutos, concede a los asociados del club; deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles de notificada la misma, a la Secretaria del club, por medio de carta o memorial, donde conste de numero de asociado, nombre completo e indicativo, expresando en ella los motivos de su impugnación y cual es la resolución que pide sea dictada; dicha carta o memorial deberá llevar por lo menos una copia que será fechada, firmada y sellada por la Secretaria. Una vez recibida la impugnación la Junta Directiva deberá presentarla para su conocimiento y decisión a la próxima Asamblea General.

ARTICULO 7.- (Ref. Art. 9 de los Estatutos)

En el caso del derecho de información que prevee el Artículo nueve inciso "g" de los Estatutos; cualquier asociado que desee la misma; deberá hacer una petición escrita a la Secretaria, donde conste su numero de asociado, nombre completo y letras de llamada, expresando en ella, cual es la información que solicita y los motivos de su petición, acompañándola con una copia que será fechada, firmada y sellada por la Secretaria.

La Junta Directiva deberá señalar, día y hora en el local del club, en que se proporcionara la información solicitada. En caso de negativa de la Junta Directiva de proporcionar la información, queda a salvo del derecho del asociado de presentar

la impugnación correspondiente, conforme lo estatuye el Artículo nueve, inciso “f” de los Estatutos, y procedimentado por el Artículo 6. de este Reglamento. Cuando la petición de los 15 días de presentada, se considera negada y podrá el asociado en cualquier tiempo hacer uso del derecho de impugnación.

ARTICULO 8.- (Ref. Art. 10 de los Estatutos)

La delegación que para asistir a las sesiones del Club de Radioaficionados de Guatemala, tienen derecho de hacer los asociados; puede ser por simple carta, donde conste su numero de asociado, nombre completo y letras de llamada, expresando la causa de su inasistencia y el nombre de la persona, que deberá de ser asociado activo, a favor de quien hace la delegación, la que se presentara a la Junta Directiva, por medio de la Secretaria, antes de, o en el momento de sesión. En caso que sobre una misma persona recayeran mas de una representación, dicha persona podrá escoger una de ellas, quedando automáticamente anuladas y sin efecto las demás.

ARTICULO 9.- (Ref. Art. 10 de los Estatutos)

Las excusas que para los cargos y comisiones que fueren electos o designados, los asociados, deberán estar en la Secretaria dentro del plazo máximo de setenta y dos hora de notificada tal elección o designación, expresando los motivos para la excusa, la que será examinada y calificada por la Junta Directiva, para determinar si la excusa es valedera o no. Después de tal plazo no se aceptara excusas posesion de su cargo; exceptuándose de esta regla, cuando se trate de enfermedad grave que lo imposibilite físicamente o en el caso de ausencia definitiva.

ARTICULO 10.- (Ref. Art. 10 de los Estatutos)

La calidad de asociado, puede ser declarada en suspenso por la Junta Directiva, cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de tres cuotas o tres meses en el pago de cuota extraordinaria establecida; previo informe de la Tesorería donde conste que se le han hecho por lo menos tres requerimientos para el pago y por lo menos uno deberá estar documentado.

ARTICULO 11.- (Ref. Art. 12 de los Estatutos)

Se pierde la calidad de asociado por falta de pago de seis cuotas ordinarias o el atraso de seis meses en el pago de cuota extraordinaria establecida, la insolvencia que será decretada por Junta Directiva, previo informe de la Tesorería donde conste que se han hecho por lo menos seis requerimientos para el pago, y por lo menos uno deberá estar documentado.

ARTICULO 12.- (Ref. Art. 12 de los Estatutos)

La pérdida de la calidad de asociados por la causal establecida en el inciso “f” del Artículo doce de los Estatutos, será decretada por la Junta Directiva, previo informe rendido por la Comisión Jurídica o en su defecto por la Comisión de Disciplina, quien para tal efecto, podrá hacerse auxiliar por Abogado.

ARTICULO 13.

En el caso de pérdida de la calidad de asociado por las causas establecidas en los incisos “e” y “g” del Artículo doce de los Estatutos se procederá de la siguiente manera: a) En el caso de asociado Honorario, una vez que la comisión de Disciplina presente a la Junta Directiva, la investigación llevada a cabo, esta por unanimidad de votos en caso de culpabilidad, deberá pasarlo a consideración de la próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria programada, quien únicamente podrá decretar la expulsión con el voto en tal sentido de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en la misma.

b) En caso de asociado Activo, una vez que la Comisión de Disciplina haya efectuado la investigación correspondiente, la presentara a la Junta Directiva, quien deberá llamar al asociado con por lo menos diez días de anticipación, entregándole la copia de la investigación efectuada, para que este presente en la sesión de Junta Directiva, donde se tratara su caso, concediéndole el derecho de defensa en su mas amplio sentido.

Si la Junta Directiva por mayoría de votos decidiere pasar tal caso a la consideración de la Asamblea General, se le notificara que oportunamente se pondrán en su conocimiento tales datos, debiendo ser tal notificación con no menos de quince días de anticipación.

Una vez sometida al conocimiento de la Asamblea General la investigación efectuada por la Comisión de Disciplina esta tendrá la facultad de decidir sobre cual sanción será el debate; si solo sobre suspensión, la que no podrá pasar de seis meses, o sobre la expulsión.

En cualquiera de los dos casos estipulados en el párrafo anterior, la Comisión de Disciplina, por medio de su presidente o cualquiera de sus miembros que ella designe, actuara como fiscal, presentando los cargos en contra del asociado. El asociado podrá ejercer su defensa por si mismo o por medio de quién el designe, aun cuando el designado no sea miembro del Club.

No tendrá voto en este caso, ni la Junta Directiva, ni los miembros de la Comisión de Disciplina, ni el acusado, ni su defensor.

En este caso las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

ARTICULO 14.- (Ref. Art. 15 de los Estatutos)

En la Asamblea General convocada para la elección de la Junta Directiva, todo asociado que tenga el respaldo de cuatro asociados mas, podrá proponer candidatos para los cargos a elegir, debiendo estar presente el propuesto y manifestar su aceptación a la candidatura previo a la elección.

Los asociados propuestos para los cargos de Presidente y Vice-presidente deberá tener por lo menos tres años de antigüedad en el club y para los restantes de la Junta Directiva un año.

ARTICULO 15.- (Ref. Art. 15 de los Estatutos)

La elección de los mismos de la Junta Directiva serán en el orden siguiente:

1ro.- Deberá elegirse al Presidente quien a su vez nombrara al Secretario, 2do.- Se procederá a la elección del Vice-presidente, 3ro.- Se elegirá al Tesorero, y 4to.- La elección de tres Vocales por su orden.

ARTICULO 16.- (Ref. Art. 15 de los Estatutos)

En la elección el voto será secreto por medio de boleta donde se expresara el nombre del candidato de su decisión, la que será tomada por la mayoría de los votos presentes y representados en al sesión.

ARTICULO 17.

Si en la elección, ninguno de los candidatos hubiese obtenido mayoría por haberse dispersado los votos, se repetirá el acto, concretándose a los dos que hubieren obtenido el mayor numero.

ARTICULO 18.-

Si alguna votación resultare empatada, se repetirá la votación y des persistir el empate, se repetirá nuevamente votando de ultimo el Presidente de la Asamblea General quien tendrá doble voto.

ARTICULO 19.-

En la Asamblea General, convocada para elecciones, la Junta Directiva saliente junto con dos delegados de la Asamblea, formaran el Órgano eleccionario, quien podrá disponer las medidas necesarias para mantener la pureza de la elección.

ARTICULO 20.-

En caso de que la votación recaiga sobre reelección de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, es-te no podrá pertenecer al Órgano eleccionario en el momento de esa elección especifica. Esta misma disposición se aplicara en caso de candidatura de cualquiera de los miembros delegados de la Asamblea.

ARTICULO 21.-

Una vez elegida la nueva Junta Directiva, el Presidente de la Asamblea General, será el encargado de la juramentación de la misma.

ARTICULO 22.-

En caso de la ausencia definitiva del Presidente, el Vice-presidente lo sustituirá automáticamente en su puesto bastando para ello certificación librada por el Secretario de la Junta Directiva; en tal caso el Vocal Primero pasara ha ocupar el puesto de Vice-presidente y los Vocales Segundo y Tercero pasaran a ocupar los

puestos de Vocales Primero y Segundo respectivamente; debiendo la Junta Directiva así conformada nombrar al Vocal Tercero de la misma: nombramiento que estará sujeto a la aprobación de la próxima Asamblea General Extraordinaria. En caso de ausencia de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, se seguirá este mismo procedimiento a excepción de la del Secretario, que en caso de ausencia definitiva deberá ser nombrado directamente por el Presidente. Para efectos del presente artículo, se entiende ausencia definitiva la no asistencia a cinco sesiones consecutivas para casos especiales la Junta Directiva dispondrá lo pertinente.

ARTÍCULO 23.- (Ref. Art. 18 y 19 de los Estatutos)

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de Febrero en la Sede del "CRAG" o en el lugar que se designe en la hora señalada en la convocatoria, debiendo integrarse con la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados activos debidamente convocados, acreditados, presentes y representados y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso que para las Asambleas Generales, no se llenara el quórum establecido por los Estatutos y este Reglamento, esta se llevará a efecto válidamente, una hora más tarde, del mismo día y en el mismo lugar, con la presencia de los asociados activos presentes y representados y con la misma agenda.

Esta disposición deberá hacerse constar en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.-

La agenda para la Asamblea General Ordinaria tendrá los siguientes puntos:

- a) Comprobación del Quórum
- b) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior
- c) Informe de la Junta Directiva saliente
- d) Presentación del Balance General y Estado de Caja, cerrado al treinta y uno de Diciembre del año anterior, acompañado de los libros y comprobantes respectivos.
- e) Elección de la Nueva Junta Directiva y toma de posesión de los que hayan sido electos.

ARTÍCULO 25.- (Ref. Art. 19 de los Estatutos)

La petición de los diez asociados activos para que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, a que da derecho el artículo diecinueve de los Estatutos, deberá ser presentada a la secretaria de la Junta Directiva, indicando sus nombres completos y letras de llamada, expresando los motivos de tal petición y la agenda de la Asamblea Solicitada; con una copia que deberá fechar, firmar y sellar la Secretaria del club; debiendo la Junta Directiva convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días siguientes de recibida la petición.

La agenda para esta Asamblea, no podrá contener puntos que vayan en contravención de lo establecido en el artículo catorce de los Estatutos.

ARTICULO 26.-

Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán establecida por la Junta Directiva, y aprobadas o improbadas en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- (Ref. Art. 22 de los Estatutos)

La convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por notas o circulares que contengan los requisitos establecidos en el Artículo veintidós de los Estatutos; las que deberán hacerse llegar por correo nacional o propio, con aviso de recepción o copia firmada a su caso, a la dirección registrada por los asociados en la Secretaria del Club.

ARTICULO 28.- (Ref. Art. 30 de los Estatutos)

Para la modificación del presente reglamento interior, se procederá a lo previsto en el Artículo treinta de los Estatutos.

ARTICULO 29.-

Cualquier otro Reglamento de observancia General deberá ser sometido a la Asamblea General.

El presente Reglamento Interior fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 2 de noviembre de 1,981.